

necesidad del Servicio de Monumentos de tener en Sevilla unos amplios locales para restauración de obras de arte de gran tamaño—retablos, cajas de órgano, esculturas, mosaicos, arranques de pinturas— hacen de esta vieja estructura un lugar idóneo para cumplir tales funciones que, sin devolverla al culto, le darían un uso adecuado.

Con objeto de dignificar dicho inmueble, la Dirección General de Bellas Artes estima procedente que para cumplir con la mayor eficacia tal finalidad se declare de urgencia la ocupación de dicha iglesia, en los términos prevenidos en el artículo cincuenta y dos y concordantes de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a fin de proceder a su restauración y adecuación a su nuevo uso, como local idóneo para la restauración de obras de arte de gran tamaño.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se declara de urgencia la ocupación de la iglesia de Santa Lucía, situada en el conjunto histórico-artístico de la ciudad de Sevilla, propiedad del Instituto Hispano-Cubano de Cultura, y dada en arrendamiento desde el ocho de marzo de mil novecientos cuarenta a la Delegación Provincial de Auxilio Social en dicha capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI.

DECRETO 1434/1972, de 25 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico la cueva prehistórica de Gáldar, de Gran Canaria.

La denominada «Cueva pintada», situada en la villa de Gáldar, de Gran Canaria, fué descubierta a finales del siglo pasado y constituye un notable exponente de la cultura neolítica. Está ambientada por un complejo arqueológico de cuevas agrupadas en torno a la principal que conserva todavía el techo pintado y las paredes decoradas que le dan nombre. Forma una sala casi cuadrangular con una pequeña habitación adosada a la pared derecha junto a la entrada, y en el suelo hay una serie de pocillos que es de suponer sirvieron para algún acto ritual.

La importancia de esta cueva, de una belleza impresionante, radica, en primer lugar, en el hecho de que no exista ninguna otra con pinturas en todas las islas, de modo que debió ser uno de aquellos famosos santuarios en que se hacían libaciones de agua y leche o quizá una de las cuevas oráculo de que nos hablan los cronistas, y en segundo término, por estar enclavada en la capital de uno de los dos reinos que existían en la Gran Canaria prehistórica, donde todavía se conserva bien el conjunto de casas y túmulos de El Agujero y donde han aparecido numerosos e importantes restos arqueológicos.

Todo ello aconseja que la cueva de Gáldar se incluya en el catálogo de monumentos histórico-artísticos con el fin de poder garantizar la conservación y cuidado de una de las más bellas e interesantes muestras de la cultura aborigen de Gran Canaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la cueva prehistórica de Gáldar, en Gran Canaria.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI.

DECRETO 1435/1972, de 25 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico el yacimiento arqueológico de «Cuatro Puertas», en Telde, de la isla de Gran Canaria.

En el término municipal de la ciudad de Telde, en la isla de Gran Canaria, está situado el notable yacimiento arqueológico de «Cuatro Puertas», así llamado por los cuatro huecos o

puertas que presenta la cueva principal de planta rectangular, labrada en la masa basáltica de la montaña. Esta montaña hace de atalaya dominadora de amplios horizontes, lo que justifica la predilección que los aborígenes canarios prehistóricos le dieran.

El yacimiento está constituido por la amplia cueva rectangular de «Cuatro Puertas», que tiene delante una especie de plazuela, la cual formaba el «tagoror», lugar de reuniones y asambleas de los indígenas canarios; el «amogaren», santuario o altar de sacrificios, que en uno de los paramentos de la roca presenta un original grabado alfabético a base de crecientes lunares, de interpretación hasta el presente desconocida; las fosas para preparar la momificación de cadáveres, y, por último, las viviendas, pasillos y otras dependencias, entre ellas la de las «harimaguadas» o sacerdotisas, que parecen acreditar la existencia en aquella montaña de un centro religioso de los isleños aborígenes.

Este conjunto, por la especial significación que entraña, es digno de ser colocado bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración, para preservarlo de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico el yacimiento arqueológico de «Cuatro Puertas», en Telde, de la isla de Gran Canaria.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI.

DECRETO 1436/1972, de 25 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico la iglesia parroquial de Carrascosa del Campo (Cuenca).

La iglesia de Carrascosa del Campo, de la provincia de Cuenca, fué construida en la primera mitad del siglo XVI a expensas de un hijo ilustre del pueblo, don Miguel de Carrascosa, Canónigo de Cuenca y Procurador del Obispado a lo largo de muchos años durante el reinado de Carlos I.

La fábrica de este templo nos ofrece una maciza torre que recuerda el torreón del homenaje de algún castillo, aunque en su crestería renacentista se agregó un friso de esculturas a base de medallones con bajorrelieves y triglifos que dan una cierta gracia a su robustez. Junto a esta torre se abre una portada realmente monumental, de claro estilo y estructura del último gótico de los Reyes Católicos. Un gran pórtico, bajo un arco de medio punto sostenido por pilastras, protege la puerta de traza ojival con arcos muy rebajados, adornada con otros flamígeros. Las pilastras son ya renacentistas en sus motivos ornamentales, pero la bóveda que cubre este pórtico es de tracería gótica de compleja crucería. La portada presenta una rica ornamentación de arcos graduados en abocinada estructura en su puerta, muy rebajados pero con las jambas de traza gótica. El primero de ellos es del gótico flamígero y cubre y adorna el hastial del muro, en el cual se han esculpido los dos escudos, el del pueblo de Carrascosa del Campo y el del Canónigo, mecenas de la Iglesia. Existen otras dos portadas; una de ellas, de muy bella traza, al pie del templo.

Estas tres portadas dan acceso a un templo de grandes proporciones de clara estructura gótica, cubierto con bóvedas de nervios entrecruzados, bastante complicada, de muy bella factura. Toda la iglesia es de piedra y su construcción fué realizada con gran esmero y riqueza.

Todo lo expuesto aconseja que la iglesia parroquial de Carrascosa del Campo sea colocada bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración, para preservarla así de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarla.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la iglesia parroquial de Carrascosa del Campo (Cuenca).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones

sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1427/1972, de 25 de mayo, por el que se crea el Instituto Oftalmológico «Ramón Castroviejo», vinculado a la Universidad Autónoma de Madrid.

El progreso alcanzado en nuestro país por la Oftalmología aconseja, para impulsar su progreso en el futuro, desarrollar la investigación científica básica y tecnológica en este campo mediante la formación de especialistas en Ciencias Básicas que contribuyan con sus conocimientos e investigaciones al futuro progreso de la Oftalmología práctica, aportando los más recientes descubrimientos en los campos de la Bioquímica, Fisiología, Biología Molecular, Genética, Anatomía patológica, inmunología, virología, etc., así como los avances en Tecnología.

El desarrollo actual de la Cirugía de los trasplantes, la sustitución de órganos y tejidos por otros homólogos, heterólogos o plásticos, exigen la investigación inmunológica y la experimentación sobre la tolerancia y rechazo de los diversos órganos y materiales utilizados, y constituyen uno de los capítulos más actuales de la Oftalmología moderna.

Todo ello aconseja la creación de un Centro de Investigaciones Básicas Oftalmológicas que, teniendo proyección nacional y colaboración internacional y apoyándose en la Universidad, con la colaboración de instituciones similares existentes en el extranjero y la de la iniciativa benéfica privada ya constituida para este fin específico en España, nos permita continuar en vanguardia en esta especialidad que está experimentando una transformación radical con los nuevos conocimientos y avances de la Medicina actual.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la nueva Universidad Autónoma de Madrid, y con el patrocinio de la Fundación General Mediterránea, el Instituto de Investigación Oftalmológica «Ramón Castroviejo», para la investigación y la docencia especializada en este campo.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y tres, apartados segundo y quinto de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, el Instituto de Investigación Oftalmológica «Ramón Castroviejo» estará integrado directamente en la Universidad Autónoma de Madrid y coordinará sus actividades con otras Universidades, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y las Instituciones y Centros necesarios para el desarrollo de la labor de investigación que le queda atribuida, a cuyo efecto se establecerán los oportunos acuerdos.

Artículo tercero.—El Instituto establecerá su propio plan de investigación y propondrá a la Universidad Autónoma de Madrid el plan de actividades docentes, que incluirá, además, de enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas de especialización, las correspondientes al Doctorado.

Artículo cuarto.—El Instituto estará regido por un Patronato integrado por un Presidente designado por el Ministro de Educación y Ciencia, el Rector de la Universidad Autónoma, el Presidente de la Fundación General Mediterránea o persona en la que éste delegue, cinco representantes de otras tantas Entidades que designará el Presidente del Instituto a propuesta de los miembros natos del Patronato y hasta tres personas más de libre designación del Presidente del Instituto.

Artículo quinto.—El Patronato determinará la estructura del Instituto y las atribuciones de sus distintos órganos de manera que, sin perjuicio de la necesaria coordinación, se asegure la máxima agilidad y eficacia en sus distintas actividades y se diferencien las tareas científicas de las administrativas y económicas, cuya gestión se encomendará a servicios dependientes de la Gerencia de la Universidad. A estos efectos el Patronato elaborará su propio Reglamento de régimen interior.

Artículo sexto.—De acuerdo con su estructura y los requerimientos de material y personal que de ella resulten, el Patronato elaborará el plan de necesidades y de los medios necesarios para satisfacerlas, que será incluido en el presupuesto de la Universidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 4 de mayo de 1972 por la que se clasifica como Benéfico-docente la «Fundación Gutiérrez Tapia», de Tarazona (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que doña Circuncisión y doña Marina Gutiérrez Tapia, ambas mayores de edad, con residencia y domicilio en Zaragoza, Paseo de la Independencia número 30, viuda la primera y con documento nacional de identidad número 17.328.296, y soltera la segunda, con documento nacional de identidad número 17.328.294, otorgaron escritura de constitución de una Fundación Benéfico-Docente de carácter particular y permanente ante el Notario de Burgos don Carlos Huidobro Gascón, el día 11 de agosto de 1969, modificando con posterioridad y parcialmente algunas de sus cláusulas en escritura otorgada ante el también Notario de Burgos don José María Mur Ballabriga, con fecha 2 de agosto de 1971, como consecuencia de las directrices señaladas por la Sección de Fundaciones de este Departamento, en oficio de 25 de mayo de 1970.

Resultando que instituida con el nombre de «Fundación Gutiérrez Tapia» y domiciliada en Tarazona (Zaragoza), en la calle Manuel Gutiérrez de Córdoba y en la Residencia de Nuestra Señora del Carmen, ante la amplitud y ambigüedad de los fines establecidos en la primera de las escrituras antes mencionadas, se estimó pudiera tener carácter mixto, por lo que se instó del Ministerio de la Gobernación su pertinente clasificación, el cual, con fecha 3 de abril de 1971 y en mérito a los fundamentos expuestos, resolvió pronunciarse por su incompetencia, pasando nuevamente el expediente a este Departamento.

Resultando que según sus Estatutos, su objeto fundamental es «prestar enseñanza gratuita a quienes lo necesiten en el Municipio de Tarazona», así como «la satisfacción gratuita de toda clase de necesidades intelectuales», sin perjuicio de que puedan ampliarse estos fines cuando el Patronato lo estime oportuno, dando cuenta al Protectorado.

Resultando que las fundadoras dispusieron la formación del Patronato a base de ellas dos, que desempeñarán la Presidencia conjuntamente y con carácter vitalicio, más cuatro Hermanas de la Caridad de Santa Ana, designadas por la Superiora, y tres miembros de la familia Gutiérrez Tapia (dos hombres y una mujer) que sean descendientes directos de los padres de las fundadoras, nombrando en este mismo acto a don Luis Gutiérrez Gutiérrez y a don Jesús Gutiérrez Tejada, los cuales a su vez nombrarán de común acuerdo al miembro familiar femenino que falta.

Asimismo las fundadoras disponen que los anteriores cargos son de confianza y gratuitos y que el Patronato está exento de rendir cuentas, debiendo declarar solamente que cumplen la voluntad de aquéllas.

Resultando que ostentando el Patronato la representación legal de la Fundación, es de su competencia el gobierno y administración de la misma, así como las atribuciones y facultades que, a título indicativo y no limitativo, se especifican en el artículo 19 de sus Estatutos, siempre previo cumplimiento de los trámites legales establecidos por la normativa vigente en materia de fundaciones.

Resultando que el capital de la Fundación estará integrado por una cuenta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, por imposición a plazo fijo de un año, en las siguientes cuentas de ahorro:

a) Metálico:

Cuenta número 104.689-80, de pesetas 300.000.
Cuenta número 108.553-59, de pesetas 400.000.
Cuenta número 110.896-83, de pesetas 430.000.
Libreta ordinaria número 288.897-13, de pesetas 277.08.
Suman en total, 1.330.277,06 pesetas

b) Valores:

109 acciones «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», a 500 pesetas cada una, 54.500 pesetas.
300 acciones «Cuiral Industrias Eléctricas, S. A.», a 500 pesetas cada una, 150.000.
Suman en total, 204.500 pesetas.
Inmuebles: por el momento, carece de ellos.

Resultando que las fundadoras relevan expresamente a los representantes de la Fundación de la obligación de rendir cuentas al Estado, o a cualquier otro Organismo oficial, Tribunal y Corporación, debiendo declarar tan sólo que han cumplido, en conciencia, la voluntad de aquéllas.

Resultando que la Junta Provincial de Asistencia Social de Zaragoza tramitó el oportuno expediente, con la debida publicidad en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efecto de las pertinentes alegaciones, emitiendo asimismo su preceptivo informe con fecha 1 de marzo del corriente año, en la forma que consta.

Resultando que en la incoación del expediente se han cumplido los trámites reglamentarios.

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, la Ley General de Educación y demás disposiciones de general y procedente aplicación...

Considerando que la Fundación instituida por doña Circuncisión y doña Marina Gutiérrez Tapia, con el nombre de «Fundación Gutiérrez Tapia», radicada en Tarazona (Zaragoza), reúne